**CONTRATO DE SUMINISTRO No. CDS-001- 2026.**
**(SUMINISTRO DE GASOLINA)**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO No** | CDS-001 – 2026. |
| **CONTRATANTE** | EMPAGAL SAS ESP NIT. 900.264.081-4 |
| **CONTRATISTA** | EDS TERPEL SAN JUDAS Y/O ELOY PORTO BARRERA NIT. 6819316 |
| **OBJETO** | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y HERRAMIENTAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS S.A.S E.S.P. |
| **VALOR** | TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) |
| **TERMINO** | EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE CINCO (05) MESES, CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**,** O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL MISMO, LO QUE OCURRA PRIMERO, CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. |

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. **ORLANDO DANIEL UPARELA UPARELA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **92.099.046**, expedida en Galeras, Sucre, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS - EMPAGAL S.A. E.S.P.** identificada con NIT. **900.264.081-4**, en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Acta de Posesión No. 001 del 01 de febrero del 2026, con facultades para contratar y quien para los efectos del contrato se denominará, LA EMPRESA, por una parte y por la otra, **ELOY PORTO BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.819.316**, actuando como propietario del establecimiento de **EDS TERPEL SAN JUDAS** diferenciada con el NIT. **6819316,** conforme al certificado de matrícula mercantil de persona natural, con facultades para celebrar contratos, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de naturaleza civil que se regirá por las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio; el manual de contratación de EMPAGAL S.A. E S.P -acuerdo 002 de 2020- y por las demás normas concordantes en aquellos aspectos sobre los cuales no haya estipulación expresa, de conformidad con los siguientes **CONSIDERANDOS:**

A) Que **Empagal S.A. E.S.P.**, en su calidad de empresa de servicios públicos domiciliarios regida por la Ley 142 de 1994 y por su régimen especial de contratación, tiene a su cargo la prestación continua, eficiente e ininterrumpida del servicio público a su cargo, el cual se ejecuta, entre otros medios, mediante la operación permanente de camiones compactadores pertenecientes a su parque automotor.

B) Que para la adecuada operación de dichos vehículos resulta **indispensable el suministro continuo de combustible**, insumo esencial sin el cual se vería comprometida la prestación del servicio público, con afectación directa al interés general, la salubridad pública y el cumplimiento del objeto misional de la entidad.

C) Que al momento de la suscripción del presente contrato se encuentra vigente el período de restricciones previsto en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), frente a lo cual Empagal S.A. E.S.P. realizó el análisis jurídico correspondiente, concluyendo que la contratación del suministro de combustible constituye un **gasto**

**operativo permanente, necesario y no discrecional**, estrictamente orientado a garantizar la continuidad del servicio público, sin finalidad electoral o proselitista alguna.

D) Que, en virtud de lo anterior, mediante **Resolución No. 014 del 5 de febrero de 2026**, debidamente motivada, la entidad **autorizó la suscripción del presente contrato**, dejando constancia expresa de su necesidad, proporcionalidad y viabilidad jurídica durante el período de restricciones electorales, acto administrativo que **hace parte integral del presente proceso contractual y del expediente respectivo**, para todos los efectos legales.

Po lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y HERRAMIENTAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS S.A.S E.S.P**.

**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**. Para el cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá realizar, las siguientes actividades: **a) Suministro completo y calidad de los equipos:** La estación de gasolina debe disponer permanentemente de abastecimiento de combustible, con la periodicidad que requiera el parque automotor. Cumplir las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustible instalados en cada una de la estación de gasolina ofrecida, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. **b) Oportunidad y Lugar de Suministro:** Garantizar el suministro de Gasolina Corriente y ACPM, para los vehículos y herramientas, las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y días festivos, la estación de Servicio debe estar ubicada en la cabecera municipal o en radio de los municipios aledaños. **c) Atención durante los suministros:** La estación de gasolina deben contar con empleados suficientes que suministren el combustible con responsabilidad, prontitud y seguridad. **d) Modificación al precio:** En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. El contratista notificara al Ministerio la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso. **e) Informes para verificación y control:** Presentar mensualmente ante la EMPRESA los listados en medio magnético y por escrito de cada uno de los abastecimientos cumplidos durante cada periodo mensual, relacionando fecha, hora de suministro, placa del vehículo terrestre, y su costo en pesos colombianos.

**CLAUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA** a) Prestar el servicio contratado por LA EMPRESA con personal de su empresa, en condiciones de eficiencia y eficacia, de acuerdo con las necesidades de LA EMPRESA y las especificaciones exigidas en la invitación y en el contrato. b) El combustible motor que se suministre debe cumplir con los requerimientos y disposiciones legales vigentes; c) La estación de servicio debe disponer permanentemente de abastecimiento de combustible; d) Cumplir con las características técnicas, de operación y seguridad establecidos para los equipos de suministro de ACPM, instalados en la estación de gasolina ofrecidas; e) El contratista debe ajustar el precio por galón solo cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser

superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción; f) Presentar mensualmente ante el supervisor del contrato Informes para verificación y control, y los listados escritos o en medio magnético de cada uno de los abastecimientos cumplidos durante cada periodo mensual, relacionando fecha, hora de suministro, placa del vehículo, cantidad y tipo de combustible suministrado, precio por galón y su costo total en pesos colombianos; g) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y la invitación; h) Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. i) Responder por el suministro de combustible de acuerdo con los requerimientos de LA EMPRESA; j) Prestar la atención los 7 días de la semana, incluidos fines de semana y días feriados, diurnos y nocturnos, de manera que se garantice el suministro permanente de los combustibles. k) Atender y arreglar oportunamente los daños que se presenten en los surtidores, y los tanques subterráneos y garantizar así mismo el buen estado de los patios de servicios y de los equipos de las estaciones en donde se vaya a prestar el servicio de suministro, impidiendo la contaminación de los combustibles; l) Tener surtidores disponibles para atender los vehículos de LA EMPRESA; m) Contar con empleados suficientes y capacitados para el suministro de combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, quienes deben verificar la placa de cada vehículo, planta o equipo a surtir de combustible antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio de control que se establezca; n) Ofrecer y cumplir con la medida establecida para cada galón de ACPM Y GASOLINA; ñ) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y demás normas concordantes, y para efectos del presente contrato, el contratista debe acreditar el pago oportuno de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. o) Pagar los impuestos municipales p) Asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) y cancelar en forma oportuna los salarios y demás prestaciones sociales del personal vinculado a la prestación del servicio, con observancia de las tarifas de ley; los honorarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de pensiones y Salud según lo ordenado por la Ley 100/93 y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate. q) El contratista se comprometerá a cumplir con las normas que en desarrollo de los programas de salud ocupacional determine la Entidad contratante en aplicación de la Ley 9 De 1979 y Decreto 614/84, además de las normas reglamentarias. EL CONTRATISTA deberá presentar el Programa de Salud ocupacional a la contratante cuando ésta se lo solicite. r) En caso de siniestro (incendio, sustracción y/o daño de bienes, etc.), el contratista deberá presentar al supervisor del contrato un informe que permita aclarar los hechos sucedidos y los posibles responsables del incidente, fallas y vulnerabilidad que permitieron o facilitaron la ocurrencia del hecho. Avisar a LA EMPRESA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho las circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato, o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de LA EMPRESA. s) Mantener vigentes, durante la ejecución del contrato, la póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos de la Resolución 2852 de

2006 y todas las licencias requeridas para la prestación del servicio. t).- El personal asignado al contrato, debe observar un trato cordial y respetuoso hacia los funcionarios de LA EMPRESA y con los visitantes. y). Presentar planes de contingencia en el plazo que le sea indicado por LA EMPRESA a través del supervisor del contrato, cuando así se requiera. v) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. DE LA EMPRESA-. a) Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del contrato. b) Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato. c) Expedir el cumplido correspondiente d) Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación. e) Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato es de cinco (05) meses, contados desde la firma del acta de inicio, o hasta agotar el presupuesto estimado para el mismo, lo que ocurra primero, contados a partir de la legalización del contrato.

**CLAUSULA QUINTA: VALOR - FORMA DE PAGO E IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se fija en la suma **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($30.000.000,oo)** La forma de pago será de la siguiente manera: El 100% del valor del contrato de acuerdo a las actas parciales de suministro y prestación del servicio que elabore cada mes el contratista, previa presentación de la cuenta de cobro, acompañada del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor, en la que conste que el suministro se está haciendo de acuerdo a los compromisos adquiridos, especificando el consumo, día del suministro o tanqueo, la clase de combustible, la cantidad suministrada durante el mes y el valor por galón, totalizado, Cada factura y/o cuenta de cobro deberá venir acompañada del soporte del pago de la seguridad social y parafiscales correspondiente.

Los pagos a que se obliga LA EMPRESA, se cancelarán con cargo presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del presente año, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202602-66, del DOS (02) de febrero de 2026, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la empresa

**CLAUSULA SEXTA: TOPE MÁXIMO MENSUAL DEL SUMINISTRO:** El valor del suministro de gasolina objeto del presente contrato no podrá exceder, en ningún caso, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000 M/CTE) mensuales**,** constituyéndose dicho monto en el límite máximo de consumo autorizado por mes, sin que ello implique obligación de consumo mínimo por parte de Empagal S.A. E.S.P..

El tope mensual se establece en concordancia con el estudio previo, la disponibilidad presupuestal y la planeación del gasto, y tiene como finalidad garantizar la ejecución ordenada del contrato, la correcta imputación al rubro presupuestal correspondiente y la continuidad del servicio público.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTROL DEL SUMINISTRO Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

El contratista **EDS Terpel San Judas** será responsable de ejercer el **control permanente del suministro de combustible**, asegurando que el consumo mensual no supere el tope máximo autorizado y que la distribución del combustible se realice de manera racional durante todo el plazo de ejecución contractual.

Para el cumplimiento de esta obligación, el contratista deberá implementar mecanismos idóneos de control, tales como registros individualizados de despacho por vehículo,

seguimiento periódico del consumo y verificación previa del saldo disponible, con el fin de garantizar el plazo contractual, la ejecución presupuestal adecuada y la disponibilidad continua del combustible necesario para la operación del parque automotor.

**CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA** El Contratista hace las siguientes declaraciones:

7.1. Conoce y acepta los Documentos del procedimiento. 7.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del procedimiento y recibió de la empresa respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 7.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 7.4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 7.5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7.6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7.7. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

**CLAUSULA NOVENA– RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula segunda del presente Contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la EMPRESA en la ejecución del objeto del presente Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los valores expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, razón por la cual, el presente contrato no vincula a la EMPRESA ni laboral, ni prestacional con LA EMPRESA ni con los empleados de este.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA– MULTAS** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, LA EMPRESA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el veinte por ciento (20%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, LA EMPRESA podrá hacer efectiva la cláusula penal de conformidad con las normas vigentes, a título de indemnización, La presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA EMPRESA le adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De Conformidad con lo previsto en el manual de contratación de LA EMPRESA, el contratista se obliga a constituir garantía que ampare los siguiente: a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO: Por un monto equivalente al 10% del valor del Contrato, con una vigencia igual al Contrato y Cinco (5) meses más. b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato sin la previa autorización escrita de LA EMPRESA.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA:** INDEMNIDAD El Contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a LA EMPRESA contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la EMPRESA contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, se resolverán mediante cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en caso de no ser posible llegar a un acuerdo se acudirá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario que designe Empagal S.A. E.S.P., quien tendrá como funciones, entre otras, verificar el cumplimiento del objeto contractual, el control del consumo mensual, la correcta ejecución del tope autorizado y la correspondencia del suministro con las necesidades operativas del servicio público.

El supervisor deberá realizar seguimiento periódico al consumo de combustible, revisar los informes y registros suministrados por el contratista y dejar constancia escrita de las actuaciones de control efectuadas, sin que ello exonere al contratista de la responsabilidad que le asiste frente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**CLAUSULA DECIMO NOVENA - JURAMENTO:** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad presente o sobrevinientes para celebrar el presente contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato quedará perfeccionado con las firmas de las partes. Para su legalización y ejecución requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías exigidas, si las hubiere, y el acta de inicio correspondiente.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INTEGRACIÓN DOCUMENTAL Y COHERENCIA CONTRACTUAL**

Hacen parte integral del presente contrato, para todos los efectos legales, el **estudio previo**, la **Resolución No. 014 del 5 de febrero de 2026,** mediante la cual se autorizó la suscripción del contrato durante el período de restricciones previsto en la Ley 996 de 2005, así como los demás documentos que conforman el expediente contractual.

En caso de divergencia interpretativa, los documentos deberán analizarse de manera sistemática y armónica, privilegiando la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público y los principios de planeación, transparencia y responsabilidad fiscal.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO**

**CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Galeras y el domicilio contractual es Galeras – Sucre.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REGIMEN LEGAL:** El presente contrato es de naturaleza civil y en lo no previsto en las cláusulas del mismo, se regirá por las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio; el manual de contratación de EMPAGAL S.A. E S.P - acuerdo 002 de 2020- y por las demás normas concordantes en aquellos aspectos sobre los cuales no haya estipulación expresa.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN**: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el manual de contratación - ACUERDO 002 DE 2020-.

Para efectos de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto, firman el presente contrato de suministro, en el municipio de Galeras - Sucre, el 6 de febrero de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

**ORLANDO DANIEL UPARELA UPARELA**
GERENTE EMPAGAL

ORIGINAL FIRMADO
**ELOY PORTO BARRERA**
Propietario EDS TERPEL SAN JUDAS
C.C. 6819316

| | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|---|
| PROYECTÓ / REVISÓ | Carlos Adolfo De La Ossa Buelvas | Asesor Jurídico Externo | |
| Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. | | | |